

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**1433 Decreto n.º 56/2023, de 2 de marzo, por el que se aprueban los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.**

El artículo 10. Uno.15 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Las Academias científicas y culturales de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

La Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, tiene por objeto la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando ellos soliciten, con especial atención a las particularidades regionales de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo, por el que se crea la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia (BORM n.º 71, de 26 de marzo).

El artículo 4.1 de la referida Ley 2/2005, de Academias de la Región de Murcia, dispone que los estatutos de las academias se aprobarán mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, además de requerir para ello en su artículo 33 d) el informe previo del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los estatutos vigentes, la evolución de las ciencias farmacéuticas, y la modificación y mejora de diversos aspectos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades, justifican la aprobación de un nuevo texto de sus estatutos que favorezca su utilidad y funcionamiento.

En tal sentido, la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, en el pleno extraordinario celebrado al efecto el 3 de octubre de 2022, en cumplimiento del artículo 35 de sus estatutos vigentes, aprobó por unanimidad proponer a la Consejería competente en materia de academias la aprobación de dichos nuevos estatutos.

En el proceso de elaboración de los estatutos se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en su sesión de 29 de noviembre de 2022.

En su virtud, vista la solicitud de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 2 de marzo de 2023,

**Dispongo:**

**Artículo único. Aprobación de los Estatutos.**

Se aprueban los Estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo, en la parte que aprueba los estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 2 de marzo de 2023.

El Presidente, por sustitución, el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, Marcos Ortuño Soto.—El Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, por sustitución, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (Decreto n.º 3/2023, de 17 de enero, Suplemento n.º 1 del BORM n.º 12 de 17 de enero de 2023), Antonio Luengo Zapata.

## **ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA «SANTA MARÍA DE ESPAÑA» DE LA REGIÓN DE MURCIA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I**

##### **Denominación, ámbito y sede de la Academia**

###### **Artículo 1. Denominación, constitución y ámbito territorial.**

1. La Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia es una corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, con funcionamiento y organización democrática, sometida a la ley de transparencia.

2. Fue constituida mediante Decreto 67/2002, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su denominación rememora la Orden Militar de Santa María de España, creada por el Rey Alfonso X El Sabio entre los años 1271 y 1272 para «los fechos allend mar», Orden que también fue conocida como de Santa María de Cartagena.

3. El ámbito territorial de la Academia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

###### **Artículo 2. Sede.**

La Academia tiene su sede en la ciudad de Cartagena, en el domicilio sito en C/ Tolosa Latour, edificio Teatro Circo, entresuelo, CP: 30201, sin perjuicio que ocupe otras instalaciones que, en función de las disponibilidades de locales cedidos o arrendados, decida en cada momento su Junta de Gobierno.

#### **Capítulo II**

##### **Fines y actividades**

###### **Artículo 3. Fines.**

Son fines primordiales de la Academia el estudio, la investigación, la difusión y promoción de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando estos lo soliciten, con especial atención a las particularidades de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

###### **Artículo 4. Actividades.**

La Academia realizará, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

1. Fomento de investigaciones y estudios en las diferentes áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias Farmacéuticas.

2. Publicación de memorias, comunicaciones, informes u otros escritos, en la forma y con la extensión que considere oportunas y le permitan sus posibilidades.

3. Organización de reuniones de carácter científico sobre las Ciencias Farmacéuticas, sus aplicaciones o su historia, cuando lo considere conveniente para el desarrollo de sus fines.

4. Fomento y estímulo para la incorporación a la Academia de cuantas fuentes, documentos y materiales de cualquier naturaleza sea posible, relacionado con el ámbito del mundo científico farmacéutico, a fin de crear y

preservar un patrimonio propio que garantice el legado cultural de la ciencia farmacéutica española.

5. Adjudicación de premios y concesión de becas estimulantes de la actividad docente e investigadora en las ciencias farmacéuticas o sus aplicaciones.

6. Incorporación de sus representantes, cuando sean requeridos, a los patronatos y organismos docentes y de investigación, dentro del ámbito de su competencia, así como a tribunales de oposiciones y concursos.

#### **Artículo 5. Función consultiva.**

La Academia de Farmacia atenderá las consultas que puedan hacerse por parte de las administraciones públicas, y elaborará los dictámenes y juicios procedentes sobre las distintas ramas de que se ocupa, especialmente en temas de política farmacéutica, que puedan tener trascendencia en el desarrollo científico y tecnológico de la Región de Murcia.

### **Capítulo III**

#### **Composición de la Academia**

##### *Sección 1.ª Clases de académicos y reglas comunes*

#### **Artículo 6. Clases de académicos.**

1. La Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, estará integrada por académicos de número, de honor, eméritos, honorarios y correspondientes.

Asimismo, el Reglamento de Régimen Interior de la Academia podrá prever la existencia de otras figuras, con los requisitos y régimen pertinentes.

2. Los académicos de número serán un máximo de treinta; cinco serán los académicos de honor y un número no determinado podrán ser nombrados académicos honorarios y académicos correspondientes.

#### **Artículo 7. Reglas comunes.**

1. Los académicos, por el hecho de tomar posesión en la forma reglamentaria, adquieren la obligación de entregar para la biblioteca de la Academia un ejemplar de los trabajos científicos de que sean autores o traductores, así como comunicar todos los datos de carácter profesional que puedan enriquecer su expediente personal, que se custodiará en la secretaría.

2. Todos los académicos podrán usar este título en sus escritos y obras que publiquen, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

##### *Sección 2.ª Académicos de número*

#### **Artículo 8. Académicos de número.**

1. Podrán ser académicos de número los que gocen de la condición política de murciano, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

2. Para ser elegido académico de número son requisitos necesarios:

a) El recogido en el apartado anterior.

b) Tener el grado de doctor.

c) Haberse distinguido en la investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas o las relacionadas con éstas, o tener una práctica de reconocido prestigio en las mismas.

**Artículo 9. Deberes de los académicos de número.**

Son deberes de los académicos de número los siguientes:

- a) Tomar posesión de su cargo en sesión solemne.
- b) Realizar la lectura del discurso de ingreso en la Academia.
- c) Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los Acuerdos de la Corporación.
- d) Contribuir al progreso de la ciencia que cultiven.
- e) Velar por el prestigio de la Academia.
- f) Emitir informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen.
- g) Asistir a las juntas y sesiones, y aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa justificada.

**Artículo 10. Derechos de los académicos de número.**

1. Los académicos de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las sesiones y juntas.
- b) Elegibilidad para todos los cargos académicos.
- c) Uso de la Medalla de la Academia.
- d) Percepción, con cargo a los fondos propios de la Corporación, de las compensaciones por comisiones y asistencia que determine el Reglamento.

2. Los académicos de número usarán como distintivo una medalla numerada, en la que figurará la imagen sedente de Santa María sosteniendo en su brazo al Niño, portando en su mano derecha el emblema de la farmacia, el áspid envolviendo la copa, dentro de una estrella de ocho puntas, así como la referencia a la Región de Murcia, consistente en las siete coronas, que simbolizan las siete veces en que Murcia fue Reino.

3. Los Académicos de Número se reunirán en sesión ordinaria del Pleno al menos una vez al trimestre, pudiéndolo hacer en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición vinculante de 10 numerarios al menos.

**Artículo 11. Provisión de vacantes de Académicos de Número.**

1. Las vacantes de Académico Numerario se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que la vacante sea por defunción, aquélla se anunciará pasados dos meses del óbito.

Entre las fechas de publicación de la vacante y de la elección deberá transcurrir un mínimo de dos meses.

Durante el primero de esos dos meses los Académicos podrán formular sus propuestas.

2. Los candidatos serán presentados por cinco Académicos Numerarios. El Presidente de la Academia no podrá, durante el tiempo que esté ejerciendo como tal, presentar candidatos al puesto de Numerario.

La propuesta irá acompañada del currículum vitae del candidato y una carta del propio interesado solicitando su ingreso en la Academia.

3. Pasados quince días, la Junta de Gobierno remitirá la documentación a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que concurran en cada caso.

El informe de la Sección pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos a fin de que lo conozcan antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

4. Para proceder a la votación de un nuevo Académico Numerario se precisará que asistan a la sesión correspondiente, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número.

5. Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo de los no presentes por causa justificada.

Si en primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación. En esta segunda votación será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una tercera votación, en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si ninguno los obtuviera se anunciará, de nuevo, la vacante, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de este mismo artículo.

En caso de obtener los votos requeridos en cualquiera de las votaciones, el Académico Secretario comunicará al candidato su elección y le participará los condicionamientos para su toma de posesión.

6. El Académico electo dispondrá de un plazo de un año para la presentación de su Discurso de Ingreso. Este plazo podrá ampliarse a otro año más a petición propia, por causas debidamente justificadas. Transcurrido ese nuevo plazo sin tomar posesión, se anunciará de nuevo la vacante.

Una vez recibido el Discurso, la Junta de Gobierno designará a un Académico de Número para que prepare el Discurso de Contestación, que deberá presentar en el término de tres meses. Dicho Discurso deberá ponerse en posesión del Presidente al menos un mes antes de su lectura (al igual que el del Académico electo).

Si pasado este tiempo no hubiese cumplido el encargo, la Junta de Gobierno procederá a designar otro Académico para dicho fin.

El Reglamento de Régimen interior definirá los aspectos concretos de la toma de posesión.

### *Sección 3.ª Académicos de honor, eméritos, honorarios y correspondientes*

#### **Artículo 12. Académicos de honor.**

1. Podrán ser nombrados académicos de honor las personalidades que, por sus trabajos en el ámbito de las ciencias farmacéuticas o afines, hayan logrado un relevante prestigio científico.

2. Los académicos de honor deberán ser elegidos por unanimidad de los académicos asistentes a la sesión con derecho a voto.

#### **Artículo 13. Académicos eméritos y honorarios.**

En los términos previstos por el reglamento de régimen interior, serán:

a) Académicos eméritos aquellos que se hallen imposibilitados para participar en las actividades habituales de la Academia por motivos de salud o por su edad.

b) Académicos honorarios los académicos numerarios que durante dos años consecutivos no hayan asistido a ninguna Sesión Plenaria o porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las sesiones.

**Artículo 14. Académicos correspondientes.**

1. Serán aquellos que reúnan los requisitos y sean admitidos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Academia.

2. Los Académicos correspondientes quedan obligados a aceptar y cumplir las comisiones y encargos que se les confíen.

3. Cuando un académico correspondiente lleve tres años consecutivos sin contacto alguno, personal o por escrito, con la academia, podrá tomarse el acuerdo de darle de baja en sus registros.

**Artículo 15. Derechos específicos de los académicos correspondientes y de honor.**

Los Académicos de honor y correspondientes podrán ser invitados a asistir, y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones, ocupar lugar en el estrado, presentar trabajos científicos y ostentar la Medalla propia de su categoría.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA ACADEMIA

**Artículo 16. Composición.**

1. El gobierno y administración de la Academia se articula a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Junta General o Pleno de la Academia, Junta de Gobierno y Comisiones y Secciones.

b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario.

2. Los órganos colegiados tienen siempre primacía respecto a los cargos unipersonales, debiendo estos últimos dar cuenta de todas sus actuaciones a aquellos y aceptar sus determinaciones.

3. Los cargos unipersonales serán elegidos por los miembros de la Academia, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

4. Serán reservadas las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, las de las Comisiones y las de las Secciones.

**Artículo 17. Pleno.**

1. El Pleno de la Academia es el órgano colegiado de más alta representatividad y del que emana la máxima autoridad de la Academia ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

2. El Pleno está constituido por todos los académicos numerarios, si bien podrán participar en él –con voz, pero sin voto- otros académicos que, de una manera especial, hayan sido convocados a la sesión.

3. Las sesiones de gobierno del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

4. Serán sesiones solemnes, que serán públicas, las de recepción de académicos de número, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas,

homenajes y otras que requieran solemnidad especial, a juicio de la Junta de Gobierno.

5. Las sesiones se desarrollarán conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

6. Al Pleno de la Academia le corresponde:

a) La convocatoria de concursos científicos (premios y becas) y su adjudicación.

b) La aprobación de presupuestos y cuentas.

c) Aprobación de informes, dictámenes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas, técnicas y culturales.

d) Elección de las figuras académicas según lo establecido en cada caso.

e) Elección de los cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario).

f) Decidir por votación la concesión de las Medallas de oro y plata de la Academia, según procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen interior.

g) Aprobación de cuantos asuntos de interés se presenten y vengán avalados por su inclusión en el orden del día.

#### **Artículo 18. La Junta de Gobierno.**

1. La Academia será regida por una Junta de Gobierno, como órgano encargado de todo lo concerniente al régimen interior y administrativo cotidiano, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y ejecutando los acuerdos adoptados por el Pleno.

2. La Junta de Gobierno está compuesta por los cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario) a los que se unirán los presidentes de las Secciones. El régimen de su sustitución será el que se determine para cada uno en el artículo correspondiente de estos estatutos.

3. A la Junta de Gobierno de la Academia le corresponde:

a) Tramitar las propuestas para académicos de número y académicos correspondientes.

b) Proponer a la Junta General el nombramiento de académicos de honor.

c) Iniciar la elaboración de las propuestas para la concesión de las Medallas de oro y de plata de la Academia.

d) Admitir las renunciaciones de sus miembros y proveer, con carácter interino hasta la primera convocatoria, los cargos que queden vacantes durante el año por cualquier motivo.

e) Elegir a los académicos de número que han de integrar las comisiones permanentes y las temporales.

f) Informar los presupuestos y las cuentas antes de ser sometidas a los académicos.

g) Las sesiones se desarrollarán conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

#### **Artículo 19. Comisiones.**

1. Habrá dos clases de comisiones: permanentes y temporales.

a) Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

1.º De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, y formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

2.º De Hacienda, constituida por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vicetesorero y un Académico de Número.

3.º De Admisiones, integrada por el Secretario, como Presidente nato, y cuatro Académicos de Número, quienes informarán a la de Gobierno, para que ésta, a su vez, eleve a la Junta General las propuestas de ingreso de los Académicos y cuanto afecta a las personas de los candidatos.

4.º De Publicaciones, integrada por el Bibliotecario, por los presidentes de las Secciones, y dos Académicos de Número.

b) Las comisiones temporales, que serán nombradas para un fin determinado, se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su misión.

2. La Junta de Gobierno determinará la constitución y el número de académicos que hayan de componer.

3. El funcionamiento de las comisiones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

#### **Artículo 20. Secciones.**

1. La Academia estará dividida en las siguientes secciones:

a) Física, Química, Biología, Salud Pública y Ciencias afines.

b) Nutrición, Alimentación y Bromatología.

c) Farmacología, Toxicología y Farmacotecnia.

d) Diagnóstico Clínico (Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Genética, Inmunología y Microbiología).

e) Historia, Legislación y Deontología Farmacéuticas.

f) Radiofarmacia, Farmacia hospitalaria y comunitaria.

2. Cada Sección elegirá su presidente y secretario para períodos de cuatro años. Será labor de las Secciones informar los asuntos que la Junta de Gobierno les remita.

3. El funcionamiento de las secciones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

#### **Artículo 21. Presidencia y Vicepresidencia.**

1. El presidente de la Academia asume la máxima autoridad rectora de la Corporación, presidirá todos sus actos y le corresponde su representación, tanto en sus relaciones públicas como privadas. Asimismo, le compete mantener la observancia de los Estatutos y Reglamentos, y hacer que se ejecuten los acuerdos, recordando a los Académicos el desempeño de las Comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado.

2. El vicepresidente auxiliará y sustituirá al presidente en los supuestos de ausencia de éste y en los que establezca el Reglamento de la Academia.

3. Corresponde al Presidente de la Academia:

a) Representar a la Academia ante los poderes públicos y ante otros organismos públicos y privados.

b) Comparecer para el otorgamiento de los escritos y poderes que sean necesarios en los ámbitos judicial y extrajudicial.

c) Presidir las Sesiones de la Academia, señalar los asuntos a tratar en ellas y dirigir las discusiones.

d) Distribuir, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos que cada uno deba atender, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

e) Señalar el día y la hora para las Juntas de gobierno y plenarias que estime necesarias. En todo caso, se convocarán siempre que haya asuntos graves o urgentes o cuando lo soliciten por escrito diez Numerarios.

El motivo de las convocatorias extraordinarias se hará constar en el orden del día.

f) Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno.

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos que reglamentariamente se tomen.

h) Resolver en los casos imprevistos y urgentes lo que provisionalmente estime más oportuno para el buen nombre y gobierno de la Institución, siempre que ello no se oponga a los Estatutos y al Reglamento, dando cuenta de lo actuado en la primera Junta que se celebre.

i) Proponer a la junta y al pleno el nombramiento de las comisiones, secciones y miembros colaboradores que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Academia.

j) Dirigir al Gobierno, Autoridades y representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación.

k) Firmar los títulos de los académicos y miembros colaboradores y las entregas y comprobantes que sean necesarios.

4. Corresponde al Vicepresidente de la Academia:

a) Sustituir, por delegación, al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

b) En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente sustituirá provisionalmente al Presidente hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

#### **Artículo 22. Secretaría.**

1. El secretario es el jefe inmediato de todos los empleados de la Academia; el fedatario y ejecutor de todos los acuerdos de la Corporación, y tendrá a su inmediata custodia los libros y documentos de la Secretaría y el archivo.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicesecretario.

3. Corresponde al Secretario General:

a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.

b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes.

c) La convocatoria de todas las Juntas y Sesiones que señale el Presidente, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.

d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:

1.º Un registro general de Académicos, por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

2.º El libro de actas de las sesiones del Pleno.

3.º Un libro de actas de las Juntas de Gobierno, asistido en esta función por el Vicesecretario.

4.º Los registros de entrada y salida de correspondencia.

5.º Un libro con la copia o los extractos de los trabajos, conferencias y comunicaciones presentadas o pronunciadas en la Academia.

e) Redactar la memoria anual de los trabajos de la Academia, que será leída en la Sesión inaugural del Curso cada año.

f) Publicar los acuerdos de la Academia.

g) Custodiar el Archivo y ordenar la documentación, disponiendo lo necesario para su orden y clasificación.

h) Proponer a la Junta de Gobierno, para su posterior aprobación por el Pleno, el reglamento de régimen interno de la academia o las modificaciones de éste, en su caso. El Reglamento fijará el protocolo y recogerá las costumbres y usos de la Corporación tanto en sus actos internos como en los públicos.

4. Corresponde al Vicesecretario sustituir en todas sus funciones al Secretario General en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o delegación. En caso de quedar vacante la Secretaría, el Vicesecretario sustituirá provisionalmente al Secretario General hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

#### **Artículo 23. Tesorería.**

1. El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia, de los que dará cuenta justificada ante el presidente y ante la Junta de Gobierno. Como habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará los pagos.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicetesorero.

3. Corresponde al Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de ingresos y el pago de las obligaciones.

b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.

c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto.

4. Corresponde al Vicetesorero:

a) Sustituir en todas sus funciones al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o por delegación.

b) En caso de vacante sustituirá al Tesorero provisionalmente hasta que se proceda a la elección de un nuevo Tesorero.

#### **Artículo 24. Biblioteca.**

1. El Bibliotecario tendrá a su cargo el régimen de la Biblioteca y podrá proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas crea necesarias para el buen orden en el servicio de dicha dependencia.

2. Corresponde al Bibliotecario:

a) Hacerse cargo de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Clasificar y conservar, como corresponda, los fondos anteriormente citados.

c) Encargarse de la edición de la Memoria Anual y de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

d) En caso de vacante, será sustituido provisionalmente por el Académico Numerario que designe la Junta de Gobierno hasta la elección de un nuevo Bibliotecario. De dicha designación se dará cuenta al Pleno en la primera reunión que éste tenga después de producida la vacante.

#### **Artículo 25. Elección de cargos unipersonales.**

1. La elección de los cargos unipersonales, su renovación y reelección se hará en una sesión convocada al efecto, por sufragio secreto de los Académicos Numerarios. Para celebrarse la votación se requiere que al Pleno asistan, al menos, la mitad más uno de los Numerarios en primera convocatoria. En caso contrario, se hará en segunda convocatoria, celebrándose entonces la votación sea cual sea la cifra de Numerarios asistentes.

2. La votación será efectuada expresamente para cada cargo vacante.

3. El candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos Numerarios con derecho a voto. En primera votación se admitirá el voto por correo en la forma que establezca el Reglamento de Régimen interior.

Si en esta primera votación ningún candidato resultase elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación y en ella será elegido el que obtenga el voto favorable de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Si tampoco en esta segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera en la que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate en tercera votación se procederá a una nueva convocatoria de los cargos vacantes.

4. Los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno serán renovados siempre en su mitad cada dos años. En el primer turno se renovará el Presidente, el Tesorero y el Vicesecretario. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario y el Vicetesorero.

5. La duración de los cargos será de cuatro años, reelegibles por una sola vez consecutiva.

6. Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a uno nuevo deberá dimitir antes de ser proclamada su candidatura para el nuevo cargo.

7. Los Académicos elegidos tomarán posesión inmediatamente después de la Sesión solemne de inauguración del Curso académico correspondiente.

8. En caso de quedar vacante los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero durante el periodo para el que previamente habían sido elegidos, serán sustituidos por el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero, respectivamente, y la Junta de Gobierno designará a un Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero hasta la culminación de dicho periodo.

9. El ejercicio de los cargos será obligatorio y gratuito, si bien en el presupuesto se asignará una cantidad para atender a los gastos que generen sus actividades.

10. Los nombramientos se comunicarán al Consejo de Academias de la Región de Murcia, al resto de Academias de Farmacia de España, a las Asociaciones de Academias a las que pertenezca, y cuando proceda, al Instituto de España.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

##### **Artículo 26. Personal de apoyo.**

La Academia tendrá los empleados que necesite y serán todos nombrados y removidos por su acuerdo, respetando la legislación vigente en materia laboral.

##### **Artículo 27. Recursos.**

1. Los fondos de la Academia estarán integrados por:

a) Los recursos propios.

b) Las cantidades que se consignen para la Academia en los Presupuestos del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Municipios de la Región de Murcia y de otros organismos y entidades públicas, así como otras ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias, provenientes de los mismos.

c) Por las subvenciones de entidades legalmente establecidas.

d) Por donaciones, herencias y legados que pueda recibir.

e) Los ingresos percibidos por la venta de sus obras y publicaciones.

2. Estos caudales serán recaudados por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el presidente, y serán administrados por la Comisión de Hacienda, con sometimiento a la Junta de General.

3. La academia elaborará un presupuesto anual, que deberá ser equilibrado y contendrá la totalidad de los ingresos y gastos y será aprobado por el pleno en el primer trimestre de cada año.

##### **Artículo 28. Gastos.**

La Academia administrará sus fondos como juzgue más conveniente para el cumplimiento de sus fines, dentro de las normas de la legislación general. Entre sus gastos figurarán:

a) Las remuneraciones del personal, gastos de Secretaría y de conservación y mantenimiento del local;

b) El enriquecimiento de la Biblioteca y el Museo;

c) La impresión de los anales y otras publicaciones;

d) La adjudicación de premios en los concursos y concesión de becas;

e) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, considere la Junta General necesario o conveniente encomendar;

f) Las dietas de los Académicos que se acuerden para asistencia a actos, etc.;

g) Otros gastos.

##### **Artículo 29. Transparencia.**

La Academia rendirá cuentas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las demás administraciones públicas, en la forma legalmente establecida, de las cantidades que perciba de las mismas. Asimismo, en la medida en que lo determinen las normas estatales o autonómicas, ajustará su actuación a las normas sobre buena administración y transparencia.

## TÍTULO IV

## CURSOS, CONCURSOS Y PREMIOS

**Artículo 30. Autonomía organizativa.**

La Academia está facultada, por sí o en colaboración, para la organización de cursos destinados a perfeccionamiento científico, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, previo informe y propuesta de las Secciones.

**Artículo 31. Premios y recompensas.**

La Academia convocará, asimismo, concursos de premios en los que se fomente la investigación, recompensas a estudiantes y a la labor científica de los farmacéuticos, y becas en España y en el extranjero.

**Artículo 32. Relaciones institucionales.**

La Academia establecerá y sostendrá relaciones culturales y científicas con otras Academias, así como con Corporaciones, Instituciones y Entidades públicas y privadas del ámbito de la Comunidad Autónoma, del resto de España y del extranjero, bien a nivel institucional o por medio de sus Académicos delegados o Correspondientes. En todo caso, sujetará su actuación a las exigencias derivadas de su ámbito territorial y funcional.

## TÍTULO V

## DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

**Artículo 33. Aplicación e interpretación.**

La Academia queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

En caso de discordancia entre los presentes Estatutos y su reglamento de Régimen Interior habrán de prevalecer los primeros.

**Artículo 34. Modificación de los Estatutos.**

Para proponer la modificación de los presentes Estatutos, será preciso acordarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y a la que deberán asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo.

Cualquier modificación de deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia.

Las modificaciones de los estatutos serán inscritas en el Registro de Academias de la Región de Murcia

**Artículo 35. Disolución de la Academia.**

Para la disolución de la Academia será preciso que lo acuerde así cada una de las Secciones, si existen, por mayoría absoluta de votos. Este acuerdo habrá de ser ratificado por la Academia reunida en Junta General, por mayoría absoluta de votos, y precisará la aprobación por Decreto, a propuesta de la Consejería correspondiente.

La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, para la fusión y segregación.

El material científico y los fondos serán destinados al patrimonio de aquellas instituciones científicas más afines con la Academia, según ésta acuerde en el acto de su disolución.

**Artículo 36. Régimen de reclamaciones y recursos.**

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante el Pleno de la Academia.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante el Pleno de la Academia.

**Disposición adicional.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.